

GAZETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 11 de Noviembre de 1908.

NUM. 711

DER EJECUTIVO.

de la República,

DOMINGO DE OBALDIA.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacio Nacional, Avenida Norte.

de Gobierno y Justicia,

AMON M. VALDÉS.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: de la Independencia, número 42.

de Relaciones Exteriores,

AGUSTIN ARANGO.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8, número 59.

de Hacienda y Tesoro,

ROS A. MENDOZA.

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

de Instrucción Pública, en el Despacho,

L. MARIA HERRERA.

Oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5, número 28.

de Fomento, encargado del

AN NAVARRO D.

Oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 8, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

documentos publicados en esta GAZETA OFICIAL se consideran comunicados para los efectos de la ley.

1.º de Octubre de 1908.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

Presidencia General de la República capital y en las respectivas instrucciones de Hacienda, tales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos ejemplar.

1.º de Enero de 1906.

Presidencia General de la República,

CARLOS YGASA.

GAZETA OFICIAL.

Presidencia General de la República aceptan suscripciones a la GAZETA OFICIAL, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

año..... B. 4.00

meses..... 2.00

meses..... 1.00

se hará a domicilio a los señores de la capital, el mismo

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Memorial y Resolución..... 1

Secretaría de Fomento.

Decreto número 48 de 1908, de 20 de Octubre, por el cual se hacen unos nombramientos..... 1

Decreto número 49 de 1908, de 20 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 50 de 1908, de 23 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Acta de la licitación a contrato para la venta de bebidas, etc., etc., en el buffet del Teatro Nacional..... 1

Contrato número 36..... 2

Contrato número 37..... 2

Denuncio de mina..... 2

Denuncio de mina..... 2

Provincia de Chiriquí.

Relación de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circulo de Chiriquí, en todo el mes de Septiembre de 1907..... 3

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado 1.º del Circulo de Colón, en el mes de Septiembre de 1908, que el suscritor Secretario presenta al señor Juez en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 68 de 1904..... 3

Edictos y Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia:

Presente.

Es costumbre en todos los países civilizados de la tierra, aun en aquellos en donde existen las más restrictivas leyes en lo relacionado con la moral pública, permitir en los días de fiestas patrias que se celebran una vez cada año, toda clase de rifas, ferias y juegos de suerte y azar que no ofendan la moral pública; aquí mismo se ha acostumbrado hacerlo así en distintas ocasiones con un simple permiso del Gobernador de la Provincia que autoriza el establecimiento de tal o cual juego transitorio en lugar adecuado, pero esta vez sucede que con el cambio de autoridades administrativas, que desconocen esas prácticas, se me ha dicho que para poder hacer lo que he hecho en otras ocasiones tengo que ocurrir a Su Señoría en solicitud de permiso especial y es por eso que respetuosamente me

dirijo a Su Señoría a fin de que se sirva autorizar al Gobernador de la Provincia para que conceda los permisos que se le piden con tal motivo en los próximos días de fiestas, en celebración del glorioso 3 de Noviembre, con solo el compromiso de guardar el orden y no ofender en nada la moral pública.

Es justicia que de la ilustración de Su Señoría espero.

Panamá, Octubre 20 de 1908.

ANTONIO LAO.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Número 115 A.—Panamá, Octubre 24 de 1908.

Señor Antonio Lao:

Presente.

En atención al memorial presentado por usted a este Despacho con fecha 20 de los corrientes, en el cual solicita que se autorice al señor Gobernador de la Provincia para que conceda los permisos que se le piden con el fin de verificar toda clase de rifas, ferias y juegos de suerte y azar durante los días de las próximas fiestas patrias, manifiesto a usted lo siguiente:

En desarrollo del artículo 37 de la Constitución, se expidió la Ley 25 de 1906 en la cual se enumeran como juegos prohibidos, entre otros, los de rifas cualquiera que sea el sistema o método empleado y todos los juegos de suerte y azar, estén o no comprendidos en la enumeración de ellos. La citada Ley fué reformada por la 35 del mismo año en el sentido de exceptuar únicamente de los juegos prohibidos las rifas de las Juntas de Beneficencia y las de personas necesitadas, siempre que el valor de dichas rifas no pase de Bs 250.00. Pero ni la Constitución ni las Leyes citadas establecen la excepción de que puedan verificarse dichos juegos en días determinados, y menos con permiso de las autoridades o empleados públicos, a quienes muy al contrario impone la Ley severísimas penas por el hecho de proteger o tolerar tales juegos.

En cuanto a las ferias a que usted se refiere, conceptúo que si el método o sistema que se emplee para verificarlas no constituye un juego de suerte y azar, ellas pueden efectuarse en cualquier día sin que sea necesario para ello permiso de la autoridad.

Por estas razones comunico a usted que no me es posible acceder a su referida solicitud.

Soy de usted atento y seguro servidor,

RAMON M. VALDÉS.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 48 DE 1908,

(DE 20 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12, de 19 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores Manuel Antonio Garrido y Rafael Martínez, respectivamente, Conserje y Sirviente del Palacio Nacional.

Artículo 2.º Nómbrase a los señores Manuel Diógenes Sagal y Enrique Saldaña, Sirvientes del Teatro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 49 DE 1908,

(DE 20 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia admitida al señor Antonio Díaz G., del empleo de Jefe de la Sección Segunda de esta Secretaría, nómbrase para reemplazarlo al señor Julian Sosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 50 DE 1908,

(DE 23 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Fonseca, Sirviente del Palacio Nacional de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

ACTA

de la licitación a contrato para la venta de bebidas, etc., etc., en el buffet del Teatro Nacional.

En el Despacho de la Secretaría de Fomento, a los 27 y nuevo días del mes de Octubre mil novecientos ocho, siendo la hora señalada (las 10 a. m.), para remate en licitación pública.

blica el derecho a la venta de bebidas &., en el buffet del Teatro Nacional, de acuerdo con el Pliego de Cargos respectivo, se procedió a abrir la única propuesta presentada, y resultó ser del señor Carlos E. Díez, quien ofrece pagar la suma de cinco balboas [Bs. 5.00] por cada noche que haya función durante la temporada de estreno del expresado Teatro; y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Adjudicar provisionalmente al señor Carlos E. Díez, el derecho a la venta de bebidas, &., en el buffet del Teatro Nacional, de acuerdo en un todo con el Pliego de Cargos, mediante el pago de cinco balboas [Bs. 5.00] por cada función.

La adjudicación definitiva se hará, una vez que ésta haya sido aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma esta diligencia, por las personas que en el acto intervinieron.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Carlos E. Díez.

oder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Octubre 19 de 1908.

Aprobada.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 26.

Los suscritos, a saber: Juan Navarro D., Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará "el Gobierno", y Carlos E. Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará "el Arrendatario", hemos celebrado siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno da en arrendamiento, durante la temporada de estreno del Teatro Nacional, al señor Carlos E. Díez, el buffet de dicho Teatro, para que haga uso de él sujeta a vender allí todo lo que se suministra en establecimientos de género, permitiéndole su embargo el expendio de Champans, Cerveza y bebidas gaseosas.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete a suministrar al Arrendatario el local del buffet, amueblado, como la luz eléctrica correspondiente.

Artículo 3.º El Arrendatario se obliga a pagar al Gobierno la suma de cinco balboas [Bs. 5.00] por cada noche de función que haga uso del buffet, siendo obligatoria del Arrendatario mantenerlo abierto todas las noches de representaciones teatrales.

Artículo 4.º El Arrendatario se obliga a pagar la suma a que se refiere el artículo anterior, en la Tesorería General de la República, cada día de función, a más tardar a las tres de la tarde.

Artículo 5.º El Arrendatario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza de doscientos balboas [Bs. 200], por la cual se constituye una comunidad y solidariamente responsable el señor Leon Ernesto de la Hija.

Artículo 6.º En caso de que el Arrendatario cumpla alguna de las obligaciones que contrae, perderá la fianza estipulada. El artículo 5.º obiter o podrá aclarar rescindir el contrato ante este con-

Artículo 7.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

JUAN NAVARRO D.

Carlos E. Díez.

El Fiador,

E. de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Octubre de 1908.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 27.

Los suscritos, a saber: Juan Navarro D., Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Eladio Lasso, por la otra, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir una rampa que partiendo de la Avenida Norte al lado de la calle 16 en esta ciudad, termine en la playa, y remover ciertas rocas en la misma, conforme al plano oficial elaborado al efecto y de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones siguientes:

"La rampa debe comenzar, a la elevación del pavimento de ladrillo, en la Avenida Norte y desde el punto designado; y descender en un declive a razón de un pie, en cada (14 y 2/10) catorce y dos décimos de pie, ó en lo que ténicamente se expresa, como una pendiente (-17%) siete por ciento; para llegar al nivel regular de la playa. El pavimento de esta rampa se extenderá más allá del punto mencionado por una distancia suficientemente amplia para colocar dicho pavimento (1'6"), un pie seis pulgadas, bajo el nivel general de la playa. La rampa quedará entre dos muros de concreto que tendrán: un pie tres pulgadas de ancho [1'3"] en la parte superior; aumentándose progresivamente a razón de (2") dos pulgadas por pie de profundidad, hasta encontrar una fundación sólida. Las bases de los muros serán, de un pie más ancho y de un pie de grueso, y este se llevará hasta encontrar roca sólida. Los muros al nivel de la calle [roadway] quedarán a una distancia de [18"] diez y ocho pies uno de otro. Los muros se firmarán con rieles bijos de acero de peso más ó menos de [60] sesenta libras por yarda perfectamente limpios de todo sucio, &., é introducidos en la roca de la playa a una profundidad, por lo menos, (de 2'6") dos pies seis pulgadas y asegurados con concreto; dichos rieles se extenderán por toda la altura del muro, menos un pie. Estos rieles serán colocados en el eje de los muros y la distancia entre centro y centro del riel será de [8"] seis pies. La parte exterior del muro (ó sea la superficial que dá al mar) se elevará a (2'6") dos pies seis pulgadas sobre el nivel de la calle [roadway] en toda su extensión formando un contorno (rivement). Los muros se construirán de concreto de cemento Portland, que consiste en una mezcla debidamente medida en barriles ó en cajones de proporción, de uno de cemento, dos de arena y cuatro de piedra picada. El cemento que se usa para esta obra deberá ser de una marca bien conocida; Lugares Alemá y Americana y a satisfacción del Ingeniero en Jefe de la República; éste se reserva el derecho de rechazar todo ó parte del cemento al examinarlo en el lugar de la obra. La arena debe ser limpia y aguda,

previamente de la playa Norte de Panamá, y en todo igual a la que se suministra al Ferrocarril de Panamá. La calidad de la roca debe ser "Traquita", y picada de modo que pase al través de un aro de [2 y 1/2] dos y media pulgada. Los muros deberán construirse en secciones de no menos [12] doce pies ni más de [18] diez y ocho pies de largo en forma de monolito, con un conveniente ajuste ó empuje para las otras secciones; y cuando una de estas secciones se comience, deberá continuarse hasta su construcción definitiva y su debida altura sin tardanza; esto tiene por objeto formar un monolito sólido, sin grietas ni rajaduras. Esta mezcla debe ser ó será lo que se llama técnicamente mezcla mojada y la construcción se hará en forma de madera de planchas de [2"] dos pulgadas sujetadas debidamente, para impedir todo movimiento; las formas, deberán mantenerse en sus lugares por lo menos [72h.] setenta y dos horas después de haberse terminado la sección; sin removerlas. Después de que los muros estén completamente terminados, el espacio entre ellos se rellenará con tierra, piedra y arena, bien tapizada y comprimida, y hasta un pie más abajo de donde debe quedar el pavimento. Sobre este relleno se pondrá una capa de arena de [6"] seis pulgadas de espesor y sobre la arena un pavimento de roca traquita, [trac rock] exactamente igual bajo todo respecto al de la rampa de la Avenida Norte entre las calles 15 y 16; ningún bloque deberá tener menos de [7"] siete pulgadas de espesor, ni menos de [6"] seis de ancho y no más de [18"] diez y ocho pulgadas de largo. Cuando este pavimento esté terminado deberá ser perfectamente episonado y acufado [grouted] con un concreto de cemento Portland que consistirá en una parte de cemento por dos de arena. El Contratista necesitará remover las rocas que ahora estorban en la playa de modo de obtener una calle [roadway] buena y recta por lo menos de [15'] diez y ocho pies de ancho desde la presente rampa hasta la propuesta.

Artículo 2.º Todo el material que se necesita para llevar a cabo al trabajo a que este Contrato se refiere, así como el pago de jornales, materiales, &., será por cuenta del Contratista.

Artículo 3.º El Contratista se compromete a principiar los trabajos, cinco días después del terminado el presente Contrato, y a concluirlos en el término de cincuenta [50] días hábiles a contar desde el día de su principio.

Artículo 4.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza de [Bs. 364.70] trescientos sesenta y cuatro balboas con setenta centésimos, por la cual se constituye mancomunadamente responsable, el señor Leon Montilla Jr.

El Gobierno de la República pagará al Contratista la suma de [Bs. 3,647.00] tres mil seiscientos cuarenta y siete balboas, después de terminada la obra y recibida por el Ingeniero en Jefe de la República y en vista del certificado expedido por él.

Artículo 5.º Este Contrato, para su validez, requiere de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente Contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.—JUAN NAVARRO D.—Eladio Lasso.—El Fiador, —Leon Montilla Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Octubre de 1908.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

José Manuel Sauri G., Juan Brin y Rodolfo Chiari, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, respetuosamente exponemos: que en el sitio denominado "Cerro de la Campana", fracción correspondiente al Distrito de Capira, Provincia de Panamá, hemos encontrado una mina de filón de oro y plata; y deseando obtener la posesión y propiedad de ella, la denunciaremos en debida forma, advirtiéndole que cada uno de los socios representa partes iguales en la mina que se denominará "El Diamante."

El señor José Manuel Sauri G., socio descubridor de dicha mina, advierte, que cede igual parte a los dos últimos señores Juan Brin y Rodolfo Chiari, para que ellos hagan los gastos relacionados hasta obtener la propiedad perpetua de dicha mina, sin tener el señor Sauri G., que devolver dinero alguno a los socios Brin y Chiari por los referidos gastos.

Fijamos desde ahora como base para la medida de esta mina los puntos siguientes: por el Norte, terrenos incultos, por el Sur, con las lomas de Faja del cerro de La Campana, por el Este, con el cerro aludido y por el Oeste, con la finca del señor Pascual Lorenzo.

Nos reservamos el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas. Acompañamos copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Capira, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 del citado Código, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales. Advertimos que esta mina fué denunciada y titulada por el primer denunciante en sociedad con los señores Nicolás Remón y Carlos E. Jaramillo en 1905, y quedó desierta ó abandonada por no haberse pagado los derechos de minas, según lo previene el referido Código.

Dígnese su Excelencia disponer que se le de curso por legal a este denuncia.

Panamá 20 de Octubre de 1908.

José Manuel Sauri G.—Juan Brin.—R. A. Chiari.

8 v.—2

DENUNCIO DE MINAS.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

José Manuel Sauri G., Juan Brin y Rodolfo Chiari, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, respetuosamente exponemos: que en el sitio denominado "Cerro de la Mina", fracción correspondiente al Distrito de Capira, Provincia de Panamá, hemos encontrado una mina de filón de oro y plata; esta mina fué trabajada antiguamente, según se supone, por los españoles en tiempo de la colonia, debiendo haber sido abandonada desde entonces, pues no hay tradición que enseñe otra cosa, y deseando obtener la posesión y propiedad de ella, la denunciaremos en debida forma advirtiéndole que cada uno de los socios representa igual parte en la mina que se denominará "La Esmeralda." El señor José Manuel Sauri G., socio descubridor de dicha mina, advierte que cede igual parte a los dos últimos señores Juan Brin y Rodolfo Chiari, para que ellos hagan los gastos relacionados hasta obtener la propiedad perpetua de dicha mina, sin tener el señor Sauri G., que devolver dinero alguno a los socios señores Brin y Chiari por los referidos gastos.

Fijamos desde ahora los límites de esta mina, los siguientes: por el Norte la Cordillera de la Chapa, por el Este y el Sur, el río Capira, y por el Oeste, los "Llanos". Fijamos de una vez como base para la medida de la mina, una quebrada conocida con el nombre de "Quebrada de la Mi-

na", en la cual hay dos puntos distantes los mil metros próximamente el uno del otro desde los cuales se principiará la mensura, siguiendo la dirección de Oriente a Occidente.

Nos reservamos el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompañamos copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Cepira, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 del citado Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Advertimos que esta mina fué denunciada y titulada por el primer denunciante en sociedad con los señores Nicolás Remón y Carlos C. Jaramillo en 1905 y quedó abandonada o desierta por no haber pagado los derechos de Minas, según lo previene el referido Código.

Dígnese Su Excelencia disponer que se le dé curso legal a este denuncia.

Panamá 20 de Octubre de 1908.

José Manuel Sauri G.—Juan Brin.—Rodolfo Chivori.

3 v. - 1

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí, en todo el mes de Septiembre de 1908.

Número 188. Septiembre 1.º La señora Isabel María S. govia v. de Quintero otorgó su testamento abierto. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 189. Septiembre 1.º El señor Tomás Morales vendió al señor Santos Tejada, un cerco situado en "Las Palmillas", de esta jurisdicción, que mide tres hectáreas, por la suma de cincuenta balboas, Bs. 50.00. Escritura y primera copia, \$ 2.80.

Número 190. Septiembre 1.º El señor Eugenio Morales vendió al señor Eduardo Mattheus un potrero situado en "San Pablo el Viejo", de esta jurisdicción, que mide diez y seis hectáreas, por la suma de trescientos balboas, Bs. 300.00. Escritura y primera copia, \$ 2.80.

Número 191. Septiembre 1.º El señor José María Aizpura vendió al señor Nicomedes Aizpura, una finca de terreno que mide cien hectáreas, la mitad cultivada de hierba artificial y el resto sin cultivo, situada en Divalva del Distrito de Alajón, por la suma de seiscientos cincuenta balboas Bs. 750.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 192. Septiembre 4. La señoras Timotea Palacio y Calixta Araúz cancelaron una escritura pública de hipoteca de una casa situada en la calle de la Trinidad, de esta ciudad otorgada en esta Notaría bajo el número 49, de fecha tres de Marzo de 1908, con seis meses de plazo al uno y medio por ciento mensual, por la suma de cincuenta balboas, Bs. 50.00. Escritura 1.20. Certificado 0.80, dos notas de cancelación 0.80.

Número 193. Septiembre 4. La señora Calixta Araúz hipotecó al señor Venancio E. Villareal una casa de teja y adobe con su respectivo patio, situada en la calle de la Trinidad de esta ciudad, con seis meses de plazo y con el interés de uno y medio por ciento mensual, por la suma de setecientos balboas Bs. 75.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 194. Septiembre 5. La señora Juana Alcega vendió al señor Napoleón Salazar una casa y cocina construidas de teja y adobe con su respectivo solar, situada en el barrio de Doleguita de esta ciudad, por la suma de setecientos balboas, Bs. 700.00. Escritura y copia, \$ 3.60.

Número 195. Septiembre 7. El señor Rafael Márquez hipotecó al señor Carlos Jaramillo & C. representados en esta, por el señor J. M. Segovia, un potrero llamado del Gua-

babano, que mide cuatro fanegas y cien cabezas de ganado vacuno, situado en el Distrito de Remedios pagaderos el treinta y uno de Diciembre del presente año, con el interés de uno por ciento mensual, desde la 1.ª fecha hasta el vencimiento, por la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos, \$ 3.484.00. Escritura 1.ª copia, \$ 3.80.

Número 196. Septiembre 9. El señor Angel Castillo vendió a los señores Catilino y Manuel Salvador Hernández, una finca situada en la quebrada de "Serrano" del Distrito de Gualaca, que mide cuarenta y ocho hectáreas de terreno, por la suma de cincuenta balboas, Bs. 50.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 197. Septiembre 10. El señor Ulises Lessore reconoció a un hijo natural llamado Juan Victor, menor de edad, tenido con la señora Teresa Anosta. Escritura y primera copia, \$ 2.80.

Número 198. Septiembre 12. El señor Octavio Navarro vendió al señor Domingo Araúz un potrero situado en el lugar de Pez de Perro, de esta jurisdicción, que mide ocho hectáreas de terreno, por la suma de doscientos veinticinco balboas, Bs. 225.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.00.

Número 199. Septiembre 16. La señora Carlota del Río y el señor Mauricio Leger, cancelaron una escritura que el último señor le hipotecó un potrero con una casa y catorce cabezas de ganado vacuno, situado en Santa Cruz, de esta jurisdicción, otorgada bajo el número 104, de esta fecha siete de Mayo de 1907, con seis meses de plazo y con el interés del uno y medio por ciento mensual, por la suma de quinientos balboas, Bs. 500.00. Escritura 0.80, y certificados notas de cancelación 0.80.

Número 200. Septiembre 16. El señor Mauricio Leger vendió con pacto de retroventa a la señora Carlota del Río un potrero que mide doce hectáreas con una casa y catorce cabezas de ganado vacuno, situados en Santa Cruz, de esta jurisdicción, con doce meses de plazo y pagándole de arriendo diez pesos, por la suma de quinientos pesos Bs. 250.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 201. Septiembre 17. El señor David J. Osorio vendió al señor Pedro Silvera, un cerco situado en el Distrito de Gualaca, que mide ciento cuarenta hectáreas, por la suma de setecientos balboas, Bs. 700.00. Escritura y copia, 2.80.

Número 202. Septiembre 19. El señor Manuel S. Pinzón vendió a la señora Edgenda Caballero una casa pajiza con un corral, ondieite solar, que mide incluyendo lo labrado cuarenta metros de frente por lo mismo de fondo, situada en las afueras de esta ciudad, por la suma de cuarenta y un balboas, Bs. 41.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 203. Septiembre 23. El señor Juan Manuel Gallegos vendió al señor Santos Cortés dos casas de teja y adobe, un potrero que mide ciento veinte hectáreas con una casa cubierta de zinc, cincuenta cabezas de ganado vacuno y seis caballos, situados en el Distrito de San Lorenzo por la suma de mil balboas, Bs. 1.000.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 3.60.

Número 204. Septiembre 24. El señor Pedro Guilbault vendió al señor Félix Silvera una casa pajiza con cacerías de teja con su solar, mide veinte varas de frente por cuarenta y cinco de fondo, situada en las afueras de esta ciudad, por la suma de cincuenta balboas, Bs. 50.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 205. Septiembre 30. El señor Cecilio Hernández vendió al señor Doctor Rodolfo Ros un cerco situado en "Las Lomas", de esta jurisdicción, que mide cuatro hectáreas por la suma de ciento cincuenta balboas, Bs. 150.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 206. Septiembre 30. El señor J. H. Watson vendió al señor H. D. Shafer dos lotes de terrenos situados en "El Boquete", de esta jurisdicción, que mide el uno treinta y

cinco y el otro cuarenta hectáreas, por la suma de quinientos balboas, Bs. 500.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 3.60.

David, Septiembre 30 de 1908.

FRANCISCO MATOS.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, en el mes de Septiembre de 1908, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley 55 de 1904.

1903. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez con poder de S. James, demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia, desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 24. Salomón James, pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de Eduardo D. Garnett ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 3.457.81. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación de los autos desde el 23 de Octubre de 1904.

1905. Julio 19. Demanda de separación de bienes presentada por José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. E. Rykogel. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia, desde el 1.º de Octubre de 1905.

Abril 4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131, de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto abriendo a pruebas el incidente, desde el 1.º de Octubre de 1905.

Diciembre 23. José M.º Herazo con poder de Mónica Molinar, demanda por la vía ordinaria a Manuel. Filippi R., el valor de los perjuicios y lucro cesante a que fué condenada a pagar por sentencia del Juez Segundo de este Circuito. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

1906. Julio 25. Ignacia R. de Medina demanda a los señores Georges Rousseau y Andrews Burgos para que sean expelidos de la casa de su propiedad que les fué arrendada por escritura pública número 7. En la Corte Suprema de Justicia.

Agosto 29. Incidente de secuestro solicitado por J. Canavaggio, a nombre de P. Canavaggio, de los muebles del "Hotel Cosmopolitan". En la Corte Suprema de Justicia.

Septiembre 14. José C. Argote G. con poder de S. N. Wilson, demanda por la vía ordinaria a W. O. Brayan. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Noviembre 2. Demanda ejecutiva propuesta por Isaac L. Toledano contra G. A. Bruce Abbott. En curso.

Diciembre 24. Demanda ordinaria propuesta por Dacus Hall contra F. A. Lynch. En la Corte Suprema de Justicia. En apelación de la sentencia.

Diciembre 24. Juicio de sucesión de Feliciano Villalobos. Paralizado por falta de gestión.

Diciembre 24. Martín Vázquez, apoderado de Manuel Ayarza V., demanda por la vía ordinaria a Sebastián de León. En comisión al Juez Municipal de Portobelo.

1907. Febrero 11. Juan C. Stevenson demanda por la vía ordinaria a la sociedad "Abuchar Hermanos", representada en esta ciudad en la persona de Rafael Abuchar. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Abril 10. Juicio de sucesión testada de John Hugg. Para notificar un auto.

Abril 12. Demanda de divorcio propuesta por Alice M. Russell contra William Russell. Para notificar la sentencia al demandado.

Mayo 22. Demanda ordinaria propuesta por José M.º Herazo contra Desiré Lamiralle. En la Corte Supre-

ma de Justicia en apelación de la sentencia.

Junio 4. Diligencias relación con el nombramiento de Guard del menor Andrés Avelino C. Paralizadas por falta de gestión.

Julio 23. Demanda ejecutiva puesta por Arnol Horet contra B. Samayoga. Paralizada por falta de papel.

Julio 26. Juicio de sucesión testada de Isaac Bell. Paralizado por falta de papel.

Agosto 8. Demanda ejecutiva puesta por Ricardo Borinúñez a propio nombre y en el de Jacob Salas, contra Edwin Cummings. Paralizada por falta de gestión.

Agosto 17. Demanda ejecutiva propuesta por Marco A. Ceballos contra Edwin Cummings. Paralizada por falta de papel.

Agosto 20. Incidente de embargo de unos muebles de Mat Samayoga pedido por Manuel A. nett. Paralizado por falta de papel.

Agosto 20. Marco A. Ceballos pide el desembargo y entrega de los muebles con que estaba provisto "Hotel Cecil". Para notificar un auto al ejecutado que está ausente.

Septiembre 14. Demanda ordinaria que Martha Burat, con autorización de su esposo señor M. Burat, pone contra Marco A. Ceballos, bre nulidad de un contrato de arrendamiento de unas casas, celebrado entre dicho señor y J. M. B. Paralizada por falta de gestión.

Septiembre 24. Juicio de conde acreedores formado a los bienes del ausente Edwin Cummings. Paralizado por falta de papel.

Octubre 27. Demanda de devolución propuesta por Pedro Flores, contra José Racero. Al Despacho del Juez para fallar.

Octubre 10. Demanda ordinaria propuesta por Constantino A. P. Jr., apoderado de Salomón C. contra Marcel Dumoinoir. Paralizada por falta de gestión.

Octubre 11. Martha Burat p. suspenda en sus efectos el contrato de arrendamiento de unas casas propiedad, celebrado entre los señores Marco A. Ceballos y José M. B. Paralizado por falta de gestión.

Octubre 21. Francisco Rodríguez C., con poder de José M.º Bonifaz, pide un pago por consignación a favor M. Burat, por la suma de \$ 3.000.00, valor del arrendamiento de unas casas. Paralizado por falta de gestión.

Noviembre 18. Pearl Corrigan, con permiso de su esposo James H. Corrigan, demanda por la vía ordinaria a C. P. Fairman.

Noviembre 23. María V. de Villier pide se libere arrendamiento de una casa contra Desiré Lamiralle. En curso.

Diciembre 6. Nieves Bolívar, manda a Moril Burat para que le cuenta de su administración de casas de propiedad del primer curso.

Diciembre 14. Francisco Rodríguez C., pide el depósito y secuestro de utensilios y muebles de propiedad de Isaac Campbell que existen en una casa ocupada por éste perteneciente a Sam Cooper. Paralizado por falta de gestión.

Diciembre 14. Francisco Rodríguez C. con poder de Alejandro Gómez, demanda por la vía ordinaria a J. H. Stilson. Paralizada por falta de gestión.

Diciembre 17. José Antonio V. de Fuerte, con poder de J. L. Alonso, demanda por la vía ejecutiva a Alonso. Paralizado por falta de gestión.

Diciembre 20. Demanda ejecutiva propuesta por Ah Lee contra Yun Kiao. Para notificar un auto.

Diciembre 20. Juicio de sucesión testada de George Fletcher. Paralizado por falta de gestión.

Diciembre 24. Francisco Rodríguez C., con poder de Enriqueta Borinúñez, demanda por la vía ordinaria al asiático Lan Hing. En sus autos por no haberse prestado fianzas.

Francisco Rodríguez de Julián Nepe-
der la vía ordinaria a
en suspenso por no
fianza de costas.
Francisco Rodríguez
de J. M. Bo-
señor M. Burat la
plata por la renta
ante tiene que pa-
rior por el arrenda-
o de unas casas de
realizado por falta de

Francisco Rodri-
er de Telésfora Su-
Juan D. Polo pa-
tuya una finca de
oles frutales situada
Santa Isabel. En
haber prestado fian-

Demanda de parti-
la sucesión de Jean
por Stephanie Ren-
Despacho del se-

Los señores Ri-
y Hain Salas, éste
oderado general de
emandan de la ma-
os bienes de Edwin
a de Bs. 2,000.00.
a de gestión.
Blas Joly G., apo-
la señora Martha
500.00 de secuestro de
500.00 plata pana-
go por consignar
Francisco Rodri-
de J. M. Bonis,
ntoen 3 meses de
casas de su pro-
p por falta de ges-

dente de arraigo
Wagner y O.
a "Wagner y Cia"
e A. Brun. Parali-
sación.
Bayley pide el
os bienes muebles
gados en el juicio
las, con poder de
sigue contra Mary
traslado al oje-

ida de desahucio
Pinedo Jr., con
Salas, contra Mar-
realizado por falta
manda ejecutiva
Cockock contra P-
zago por falta de

Pinedo Jr. de-
ordinaria al señor
Rodríguez C. Pa-
le papel.
o de sucesión in-
Barkie. En curso.
o de sucesión in-
thaniel Walrind.
le papel.
manda ordinaria
Pinedo Jr., ce-
av-ggio, contra
ado al deman-

anda ordinaria
am Thomas con-
Para notificar

Ulrich a nom-
omercio "Frank
demanda la su-
hn Gregory. Fa-

S. Arcia, socio
caría de Colón,
a y liquidación
curso.

la ordinaria pro-
Gregorio Caro
e contra Dámaso
por no haberse
las.
ecutivo seguido
era, apoderado
na, contra Pearl

a ordinaria pro-
puesta contra la
John Gregory:

cker Sr. en su
legal de la se-
demanda por la

de Pretto. Abierto a pruebas.

Abril 3. Juicio de sucesión yacen-
te de Juan Martha. En curso.

Abril 24. Juicio ejecutivo seguido
por Pedro Simancas A., con poder de
Louis Placides contra Antonio Ro-
sania de Amado. Paralizado por falta
de gestión.

Abril 23. Pedro Simancas A., pide
el secuestro de unos bienes pertene-
cientes a Cong Hing Lun. Para noti-
ficar un auto.

Mayo 9. Demanda de reconven-
ción propuesta por Moril Burat con-
tra Nieves Bolívar. Agregada a la
demanda principal.

Mayo 13. Demanda ejecutiva pro-
puesta por Santiago Roza E., con
poder de la casa comercial F. del Rio
y Compañía de Panamá, contra los
señores Wagner y Compañía. Para-
lizado por falta de gestión.

Mayo 15. El doctor J. Cueva Gar-
cia, como apoderado especial del doc-
tor José Antonio Valver Fuerte, pide
se autorice a la señora Pearl Corri-
gan para comparecer en juicio sin
que sea notificado su marido. En la
Corte Suprema de Justicia.

Junio 4. Demanda ordinaria pro-
puesta por Francisco Rodríguez C.,
contra Feo Chong ó Samuel Lee y
Emma Lee ó Lam. Paralizado por
falta de gestión.

Mayo 5. Juicio ordinario seguido
por C. A. Sanguinette contra Genaro
Scippa. En curso.

Junio 10. Juicio ordinario seguido
por José Antonio Fernández y An-
tonio López contra G. G. Cartas. Pa-
ralizado por falta de papel.

Junio 10. Rafael E. Barsallo pide
el secuestro de unos bienes de pro-
piedad de Joaquín Santamaría. Pa-
ralizado por falta de gestión.

Junio 13. Juicio ordinario seguido
por Pedro Simancas A., con poder de
Nathaniel Wickhan, contra F. A.
Lynch. Para notificar la sentencia.

Junio 13. Demanda ejecutiva pro-
puesta por el doctor J. Cueva García,
como apoderado especial de A. Ja-
cobus, contra Alfredo Linchin. En
curso.

Junio 21. Juicio ordinario propus-
to por Margarita Campbell con-
tra Eugenia Whitcker. Paralizado por
falta de papel.

Junio 25. Incidente de secuestro
del establecimiento llamado "Hotel
Paris" solicitado por Frank Ulrich.
En curso.

Junio 24. Juicio ordinario pro-
puesto por Pedro Simancas A., con
poder de Bibiano de la Espada, con-
tra Magdalena P. de Camarena.
Para remitir al Juzgado de origen.

Julio 22. Demanda de divorcio
propuesta por L. A. Young contra
Jane Lee. Paralizada por falta de
gestión.

Julio 23. Juicio ejecutivo propus-
to por el doctor Francisco Rodríguez
C., apoderado de L. C. Herrera Jr.
En poder del Juez Primer Suplente.

Julio 23. Juicio ordinario propus-
to por Fioravante Gravina contra
Charles Levy. Fallado y devuelto al
Juzgado de origen.

Julio 29. Demanda ejecutiva pro-
puesta por James Falt contra los se-
ñores Francisco Rodríguez C. y
Fioravante Gravina. Archivado en
virtud de haber sido revocado el auto
ejecutivo.

Julio 31. Demanda ordinaria pro-
puesta por Fioravante Gravina con-
tra Guiseppe di Donato. Fallada y de-
vuelta a la oficina de origen.

Agosto 4. Demanda ordinaria pro-
puesta por Pedro Simancas A., cesio-
nario de J. A. Thomas, contra Gui-
seppe di Donato. Para notificar la
sentencia.

Agosto 13. Demanda ordinaria pro-
puesta por Mc. Donald Mc. Lean,
contra W. E. Lyon y otros. Al
Despacho del señor Juez para fallar.

Agosto 8. Demanda de remoción
de Curador, propuesta por Edmonde
Hermenie J. S. Sabio. En curso.

Agosto 17. Demanda ordinaria pro-
puesta por C. Alberga contra Paul
Moller, Agente de la Compañía Ham-
burg America Linie. Para notificar un
auto.

Agosto 18. Demanda ordinaria pro-
puesta por Rodolfo Delevante con-

tra Juez.

Agosto 28. Demanda ejecutiva pro-
puesta por O. L. Martínez contra
Moses P. Huggitt. Para notifi-
car el auto ejecutivo al demandado
que está ausente.

Agosto 25. Juicio de sucesión in-
testada de José Pablo Góndola. Al
Despacho del señor Juez.

Agosto 27. Demanda ordinaria pro-
puesta por C. Benjamín contra H. A.
Melville. En curso.

Agosto 27. John Burrows, solicita
el secuestro de una suma de dinero de
propiedad de W. G. Young. Archiva-
do por desistimiento.

Agosto 27. Demanda ordinaria pro-
puesta por Pedro Simancas A., cesio-
nario de J. A. Thomas, contra E. D.
Steward. En suspenso por no haberse
prestado fianza de costas.

Septiembre 1.º Demanda ordina-
ria propuesta por Pedro Simancas A.,
cesionario de C. Delgado V. contra
el asiático Ah Lee. En curso.

Septiembre 1.º Demanda ordina-
ria propuesta por Antonio Andrade
contra la sucesión de Jean Sabló.
Terminada por arreglo de las partes
en la conferencia.

Septiembre 10. Pedro Simancas
A., cesionario de J. A. Thomas de-
manda por la vía ejecutiva a Guis-
seppe di Donato. En curso.

Septiembre 11. El doctor J. Cue-
va García, con poder de los señores
Felipe Alvarado & Cia, de San José
de Costa Rica, demanda por la vía or-
dinaria a la Campaña denominada
«Panamá Rail Road». En curso.

Septiembre 14. El asiático Won
Chu-Lee demanda por la vía ordina-
ria a Arturo Sever. Para notificar
un auto.

Septiembre 14. Demanda ordina-
ria propuesta por Rafael Gregory
contra George Nelson. Terminada
en virtud de arreglo de las partes en
la conferencia.

Septiembre 22. Los señores Fran-
cisco Carbouell R. y C. A. Pinedo
Sr., piden revocatoria del auto ejecu-
tivo dictado por el Juzgado 1.º Muni-
cipal contra Enrique Hernández y el
secuestro de unos bienes muebles
de propiedad de ésta. En curso.

Septiembre 22. Stavros Jean Pili-
des solicita se decreta ejecución con-
tra la sociedad «Andrade & Linzei»
para que ésta le haga entrega de va-
rias cosas que le fueron vendidas por
el socio Andrade, pertenecientes a di-
cha Sociedad. Se resolvió que no
hay lugar a decretar la ejecución.

Septiembre 22. Demanda ordina-
ria propuesta por J. L. Toledano con-
tra la sucesión de Jean Sabló. En
curso.

Colón, Octubre 1.º de 1908.

El Secretario,

Azael González.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de
Colón.

Por el presente cita, llama y empla-
za a Amado Cambrero, natural de
Costa Rica, vecino de este Distri-
to, de veinte y dos años de edad,
soltero, agricultor y católico para que
comparezca a este Despacho a estar a
derecho en la causa que se le sigue
por el delito de hurtos, bien entendi-
do, que si así lo hiciere, se le oirá y
administrará la justicia que le asista,
de lo contrario, sufrirá los perjuicios
a que haya lugar según la Ley.

Requérzase a las autoridades de la
República, ya del orden político ya
del judicial y a los panameños en ge-
neral, con las excepciones estableci-
das por el artículo 32 del Código Pe-
nal, el deber en que están de denun-
ciar, perseguir y capturar al reo, en

de que tratan los artículos 1951 y 1952
del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte y dos
días del mes de Octubre de mil nove-
cientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,

Secretario.

3 v.—2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza a Félix A. Alvarez, reo del de-
lito de maltrato de obra, natu-
ral de Colombia, vecino de esta ciu-
dad, de veinte y seis años de edad, sol-
tero, jornalero y católico, para que
comparezca ante este Despacho a ser
notificado de la sentencia condena-
toria dictada en su contra el día quin-
ce de Diciembre de mil novecientos
seis.

Requérzase a las autoridades de la
República del orden Político y Judi-
cial y a los panameños en general con
las excepciones del artículo 32 del
Código Penal, el deber en que están de
denunciar, perseguir y aprehender al
reo en donde quiera que se encuen-
tre, so pena de incurrir en la respon-
sabilidad que establecen los artículos
1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veinte y tres
días del mes de Octubre de mil nove-
cientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,

Secretario.

3v.—1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza a Lucas Analitis para que com-
parezca ante este Juzgado a estar a
derecho en las diligencias sumarias
que se sigue contra él, por el delito de
estafa; bien entendido que si así lo
hiciere, se le oirá y administrará la
justicia que le asista, y de lo contrario
sufrirá los perjuicios a que haya lugar
según la Ley.

Requérzase a las autoridades del or-
den Político y Judicial y a los panameños
en general el deber de denun-
ciar y aprehenderlo, conocido que
sea su paradero, en conformidad con
lo establecido por los artículos 1951 y
1952 del Código Judicial, su pena de
incurrir en la responsabilidad que di-
chos artículos establecen.

No se inserta su filiación por no
constar de autos.

Dado en Colón, a lo veinte y tres
días del mes de Octubre de 1908.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,

Secretario.

3v.—1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primera
Municipal,

al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que an-
te este Despacho sigue Presentación
Parra contra Narciso García de Igles-
ias, se ha introducido una tercera
coadyuvante por José M. Ramos la
cual ha sido acogida por auto de fe-
cha diez y siete de Agosto último.

En el aludido juicio se ha embar-
gado una casa de propiedad de la
ejecutada, situada en San Miguel
Barrio de Calidonia, en esta ciudad,
comprendida dentro de los linderos
que pueden consultarse en esta Se-
cretaría.

Para los fines del artículo 223 de la
ley 105 de 1890, fijo el presente en
Panamá a las nueve de la mañana
del día primero de Septiembre de
mil novecientos ocho.

El Secretario,

[Diego de Sedas.

3 v.—1